

IMPUESTO SOBRE LA RENTA PERSONAS MORALES



CPC y MI Jorge Luis Valdez Valencia

CONCEPTO DE INVERSIONES

Para efectos de esta ley se consideran inversiones:

- a) Activos Fijos
- b) Gastos Diferidos
- c) Cargos Diferidos
- d) Erogaciones en Periodos Preoperativos

CONCEPTOS

ACTIVO FIJO.- Es el conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de las actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

GASTOS DIFERIDOS.- Son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la persona moral.

CONCEPTOS

CARGOS DIFERIDOS.- Son aquéllos que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

GASTOS PREOPERATIVOS.- Son aquéllas que tienen por objeto la investigación y desarrollo relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante.

Tratándose de industrias extractivas estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explorarse.

PROCEDIMIENTO

- Monto Original de la Inversión
- (*) Por ciento Máximo Autorizado
- Deducción de Inversión Histórico
- (*) Factor de actualización
- Deducción de Inversión Ajustada

EMPATÍA CON NUESTROS CLIENTES

MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION

1. Precio del bien
2. Impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición
3. Impuestos efectivamente pagados con motivo de la importación
4. Derechos
5. Fletes
6. Transportes
7. Acarreos
8. Seguros contra riesgos en la transportación
9. Manejo
10. Comisiones sobre compras
11. Honorarios a agentes aduanales

PORCIENTOS MAXIMOS AUTORIZADOS

Art. 33.- Para Gastos y Cargos Diferidos y Gastos Preoperativos

Art. 34.- Para Activo Fijo

Art. 35.- Para Maquinaria y Equipo

Ejemplo:

5% para cargos diferidos

6% para ferrocarriles

10% para aviones

30% para equipo de cómputo

10% para maquinaria y equipo

AJUSTE DE LA DEDUCCION

INPC del último mes de la primera mitad del periodo de uso
INPC mes de adquisición



INICIO Y SUSPENSIÓN

INICIO DE LA DEPRECIACION

- A partir del ejercicio de inicio de uso
- A partir del siguiente, sin que se pierda la del ejercicio anterior
- Posteriormente, perdiéndose la que no se haya aplicado

SUSPENSION DE LA DEDUCCION

- Cuando el contribuyente deje de realizar la totalidad de sus operaciones por periodos que comprendan más de un ejercicio de doce meses.
- Cuando el contribuyente deje de obtener ingresos acumulables por periodos que comprendan más de un ejercicio de doce meses.

DEDUCCION POR BAJA

En el ejercicio en que suceda alguno de los siguientes eventos, el contribuyente podrá deducir la parte aún no deducida.

1. Cuando el contribuyente enajene los bienes
2. Cuando dejen de ser útiles para obtener ingresos

Nota: En este último caso se deberá presentar aviso a la autoridad y mantener sin deducción un peso en sus registros.

AJUSTE DE LA DEDUCCION

INPC del último mes de la primera mitad del periodo de uso

INPC mes de adquisición

DEDUCCION LENTA

- Solo por cientos menores
- Es opcional
- Primer cambio: Si se disminuye el por ciento, éste podrá cambiarse sin exceder del máximo autorizado
- Segundo o posteriores cambios: Deberán transcurrir mínimo cinco años, o:
 - Cuando fusione a otra sociedad
 - Cuando se escinda la sociedad
 - Cuando los accionistas enajenen el 25% o mas de las acciones

EMPATÍA CON NUESTROS CLIENTES

Nota: Cuando se cambie por alguna de estas circunstancias será por una sola vez.

REPARACIONES Y ADAPTACIONES

Se consideran como reparaciones o adaptaciones que implican adiciones o mejoras al activo fijo:

1. Las que aumentan su productividad
2. Las que aumentan su vida útil
3. Las que permiten darle al activo de que se trate un uso diferente al que originalmente se le venía dando.
4. Los gastos que se efectúen por concepto de restauración, conservación o reparación de monumentos artísticos e históricos.

EXCEPCION:

Erogaciones que se hagan con el objeto de mantener el bien en condiciones de operación, como pueden ser:

1. Conservación
2. Mantenimiento
3. Reparación

DEDUCCION DE AUTOMOVILES

Solo automóviles utilitarios hasta un monto de \$ 175,000.00

Concepto de automóvil.-



DEDUCCION DE CASAS

DEDUCCIÓN DE CASAS HABITACION

1. Se solicite autorización
2. Que se compruebe que los bienes se utilizan por necesidades especiales de su actividad.
3. Conservar durante 10 años la documentación que acredite la estancia de las personas que ocupan dichos inmuebles

DEDUCCIÓN CASAS DE RECREO

En ningún caso serán deducibles

DEDUCCIÓN DE COMEDORES

1. Se solicite autorización
2. Que estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa
3. Que se compruebe que los bienes se utilizan por necesidades especiales de su actividad.

DEDUCCIÓN DE AVIONES

1. Se solicite autorización
2. Limite 8,600,000.
2. Que tengan concesión para ser explotados comercialmente
3. Que compruebe que se utilizan por necesidades especiales de su actividad.
4. Conservar durante 10 años la siguiente información:
 - a) Plan de vuelo debidamente foliado de cada uno de los viajes realizados en el ejercicio.
 - b) Copia sellada de los informes mensuales presentados durante el ejercicio ante la autoridad competente en aeronáutica civil, los cuales deberán contener
 - Lugar u origen de los vuelos y su destino
 - Horas de recorrido de los distintos vuelos realizados
 - kilometraje recorrido, kgs. de carga, así como número de pasajeros
 - c) Bitácoras de vuelo

DEDUCCION DE EMBARCACIONES

1. Se solicite autorización
2. Que tengan concesión para ser explotados comercialmente
3. Que se compruebe que los bienes se utilizan por necesidades especiales de su actividad.
4. Conservar durante 10 años la siguiente información:
 - a) Bitácoras de navegación
 - b) Constancia del pago por los servicios de puerto y atraque.

CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES O MEJORAS QUE PASAN A PODER DEL ARRENDADOR

Cuando en el contrato se establece que quedarán en poder del arrendador

ARRENDADOR:

1. Acumulará el importe del bien a la fecha del vencimiento del contrato y según avalúo.
2. Deducir esta inversión en términos de la sección de deducción de inversiones.

EMPATÍA CON NUESTROS CLIENTES

ARRENDATARIO:

1. Deducir el saldo pendiente por deducir a la fecha de vencimiento del contrato.

PERDIDAS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

CUANDO NO HAY REINVERSION.

Se acumula la cantidad que se recupere

Se deduce el saldo pendiente por deducir

CUANDO HAY REINVERSION

Cantidad que se recupere

(-)Cantidad reinvertida

Importe a acumular (Cuando la recuperación es mayor)

Importe a deducir (Cuando la reinversión es mayor)

La cantidad reinvertida se deducirá hasta la cantidad que estaba pendiente de deducirse del bien que se perdió, mientras que el importe a deducir se considera como una nueva inversión.

ARRENDAMIENTO FINANCIERO

Monto Original de la Inversión = El valor pactado del bien en el contrato.

OPCION COMPRA

Importe de la opción

Num. de años que falten para deducir la Inversión

OPCION PRORROGA DEL CONTRATO

Importe de la opción

Num. de años que falten para deducir la Inversión

OPCION VENTA A UN TERCERO

Pagos efectuados

- (-) Cantidades ya deducidas
 - (-) Ingreso por la venta a un tercero
- Importe deducible



Valdez Valencia y Socios, S.C.
Calle Vía Trentino # 5710 Int. 606
Col. Saucito C.P. 31110
Chihuahua, Chih.
Tel. 6144110714
E-mail: info@vvs.com.mx
Web: www.vvs.com.mx

EMPATÍA CON NUESTROS CLIENTES